



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 472-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante este acto procede a notificar al abogado (a)) **HECTOR ANTONIO HERRERA FLORES**, delegando poder al abogado **ÁLVARO JOSÉ HIDALGO MARTINEZ** , en su condición de apoderada legal en su condición de apoderada de “**CUENTA DESAFIO DEL MILENIO (MCA-HONDURAS)**,” de la (resolución) incoada en el expediente No. **SDC20170000145**, , de ingreso que literalmente dice:

CERTIFICACIÓN. El Suscrito por Delegación de la Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. DGCFA-SDC2017000145.- SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. -DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. -DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL.- UNIDAD DE NOTAS DE CREDITOS Y DEVOLUCIONES.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. VISTO:** Para emitir Resolución del expediente No. **SDC-2017-000145**, contentivo un (1) tomo con ciento ochenta y ocho (188) folios útiles, presentado ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Fianzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, en fecha 21 de Diciembre del año 2017, por el/la abogado (a) **HECTOR ANTONIO HERRERA FLORES**, actuando en su condición de apoderado legal de la **CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO (MCA-HONDURAS)**, con RTN: [REDACTED] y Registro de Exonerados No. **R-DGCFA-0513-2016**, delegando poder al abogado **ÁLVARO JOSÉ HIDALGO MARTINEZ**, quien se contrae a manifestar y pedir: **DEVOLUCION DE IMPUESTO SOBRE VENTAS** por la cantidad en Lempiras de [REDACTED]

[REDACTED] en los meses de Julio, Noviembre y Diciembre del 2016.- **CONSIDERANDO:** Que el expediente antes descrito fue presentado en fecha 21 de Diciembre de 2017, requiriéndose en legal y debida forma el 08 de Marzo de 2018 notificándose el 11 de Mayo del 2018 del mismo año, cumplimentando el 23 de Mayo de 2018 y el 19 de Diciembre de 2018, el 11 de Marzo de 2019, el 01 y 10 de Abril de 2019 y el 17 de Junio del mismo año.- **CONSIDERANDO:** Que manifiesta el peticionario que la Devolución Solicitada por [REDACTED] se deriva del Impuesto Sobre Ventas pagado por la prestación de un servicio del cual se estaba exento al momento de la prestación, en virtud de haberse efectuado con fondos provenientes del Convenio de donación MMC Programa Umbral; el servicio prestado consistía en la Consultoría según Contrato de Auditoria de la Deuda Flotante del Gobierno de Honduras, suscrito entre la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), también Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y Deloitte & Touche, S. de R.L. **CONSIDERANDO:** Que sigue manifestando que: “*En fecha 13 de Junio de 2005 se suscribió el Convenio del Desafío del Milenio entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América actuando por medio de la Corporación del Desafío del Milenio y la Republica de Honduras; el Convenio es un instrumento de carácter internacional, por medio de la cual se establecen las bases para poner en práctica, en el ámbito nacional un programa orientado a contribuir al desarrollo de Honduras y el fortalecimiento de la gobernabilidad de la nación*”.- **CONSIDERANDO:** Que también expresa que: “*En fecha 21 de Septiembre de 2005, se crea la Ley La Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), la cual es una entidad adscrita a la Secretaria de Estado en los Despachos de Coordinación General de Gobierno, con el propósito de administrar y supervisar la implementación del Programa y la ejecución de los proyectos y actividades comprendidas en el*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

Convenio. En el referido Convenio establece en la sección 2.3 literal (c) Imposición de Tributos, que las compras de bienes y servicios financiados por la provisión de fondos del MCC, no estarán sujetos a ningún impuesto que impongan las leyes de Honduras, incluyendo el Impuesto sobre la Venta".- **CONSIDERANDO:** Que continúa expresando que en virtud de lo anterior y con el propósito de acreditar el beneficio de exoneración otorgado a la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), se presenta Certificación de la Resolución **No.DGCFA-EISV-0094-2015**, emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas con fecha 02 de Marzo de 2015, mediante la cual se resolvió favorablemente a la solicitud de la renovación de exoneración del pago de impuestos sobre ventas en la adquisición de bienes y servicios, con una vigencia de 5 años.- **CONSIDERANDO:** Que también expresa que Asimismo se presenta Certificación de Resolución de Modificación Vía Ampliación de la Exoneración del Impuesto sobre Ventas, de fecha 27 de octubre de 2017, el cual resuelve conceder la modificación vía ampliación de la Resolución **No. DGCFA-EISV-0094-2015** de fecha 02 de marzo de 2015, a favor de la Cuenta del Desafío del Milenio en las compras locales de bienes y servicios por un valor de [REDACTED]

[REDACTED], incluyendo los renglones 24400 (Servicios de Contabilidad y Auditoría) y 24710 (Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa Financiera y Actividades Conexas).-

CONSIDERANDO: Que sigue expresando que en fecha 27 de Mayo de 2016, se suscribió el contrato de Servicios de Consultoría para la Provisión de Auditoria de la Deuda Flotante del Gobierno de Honduras entre la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), también Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la firma Auditora Delleite & Touche, S. de R.L.- **CONSIDERANDO:** Que también manifiesta que el contrato en mención se celebró por un monto de [REDACTED]

[REDACTED] de honorarios por Servicios, más [REDACTED] que correspondieron al Impuesto Sobre Ventas del 15% (Precio Contractual).- **CONSIDERANDO:** Que finalmente expresa el apoderado legal, "que se adjunta fotocopia del Formularios F-01 correspondientes a la Ejecución de Gastos de los pagos realizados por MCA- Honduras para acreditar lo descrito a continuación: El 13 de septiembre de 2016 se efectuó pago por un monto de USD 1,173.91.00 en concepto de I.S.V. El 21 de noviembre de 2017 se efectuó pago por un monto de USD 1,760.85.00 en concepto de I.S.V. El 20 de diciembre de 2017 se efectuó pago por un monto de USD 2,943.75.00 en concepto de I.S.V. Razón por la cual se solicita la devolución de pago por concepto de impuesto sobre ventas, realizados en las fechas descritas anteriormente por [REDACTED]

[REDACTED]".- **CONSIDERANDO:** Que se anexa al expediente el Contrato **No. MCA-H-THP-08-2016** Contrato para Servicios de Consultoría para la provisión de **AUDITORIA DE LA DEUDA FLOTANTE DEL GOBIERNO DE HONDURAS** entre la **CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO DE HONDURAS (MCA)** y **Deloitte & Touche S. de R.L.** firmado el 27 de Mayo del 2016 por Marco Antonio Bográn, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la Cuenta del Desafío del Milenio Honduras (MCA Honduras) y por Ronald Arturo Fiallos Williams en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Deloitte & Touche S. de R.L.- **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras emitió las Resoluciones de Exoneración de Impuesto Sobre Ventas según listado descrito a favor de la **CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO (MCA-HONDURAS)** así:

No. De Resolución	Fecha	Vigencia	Notificación	Observación
DGCFA-ISV-0094-2015	02 Marzo del 2015	Cinco años efectiva a partir del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2019	05 de Marzo de 2015	



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS**

DGCFA-ISV-0094-2015	27 de Octubre de 2017	Cinco años efectiva a partir del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2019	09 de Noviembre de 2017	Modificación Vía Ampliación de la Resolución No. DGCFA-ISV-0094-2015.
DGCFA-ISV-M-0094-2015	04 de Diciembre de 2018	Cinco años efectiva a partir del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2019	07 de Diciembre de 2018	Modificación Vía Ampliación de la Resolución No. DGCFA-ISV-0094-2015.

CONSIDERANDO: Que se procedió a revisar la información que se anexa al expediente como ser las facturas y Comprobantes de pago determinándose lo siguiente:

- La **CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO (MCA-HONDURAS)** solicita Devolución de Impuesto Sobre Ventas por Servicios de Consultoría facturadas por Deloitte & Touche S. de R.L conforme a las facturas que se anexan al expediente por valor de L. [REDACTED]

FECHA DE FACTURA	NO.FACTURA	PROVEEDOR	VALOR FACTURA	IMPUESTO SOBRE VENTAS	TOTAL
4/07/2016	000-001-01-00001302	Deloitte & Touche S. de R.L.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
21/11/2016	000-001-01-00001609	Deloitte & Touche S. de R.L.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15/12/2016	000-001-01-00001713	Deloitte & Touche S. de R.L.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Total			[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

- Que las facturas detalladas anteriormente fueron canceladas por la **CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO (MCA-HONDURAS)** a través de Formularios F-01 del SIAFI, tal como consta en el detalle de pagos por beneficiarios anexos al expediente:

FECHA	No. FORMULARIO	TOTAL PAGADO
13/9/2016	00116-01-00001	[REDACTED]
21/11/2016	00148-01-00001	[REDACTED]
20/12/2016	00178-01-00001	[REDACTED]

- Dicho impuesto fue declarado al Fisco por la Sociedad Deloitte & Touche S. De R.L. mediante las Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Ventas pagadas en el Banco BAC Honduras anexas al expediente, tal como se detalla a continuación:

NUMERO DECLARACION	PERIODO	MONTO PAGADO	FECHA DE PAGO
22718839351	07 2016	0.00	Sin Pago
22712366670	11 2016	[REDACTED]	12/12/2016
22715823322	12 2016	[REDACTED]	09/01/2017



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

Se verifico que los valores solicitados se reflejan en el Libro de Ventas de la Sociedad Deloitte & Touche en cada uno de los meses.

4. Según consulta a la base de Datos del Servicio de Administración de Rentas (SAR) la **CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO (MCA-HONDURAS)**, **NO PRESENTÓ**, declaraciones de Impuesto Sobre Ventas para los períodos que solicita la devolución.
5. Las compras efectuadas según lo detallado en el numeral 1, se realizaron estando notificada la **Resolución de Exoneración No. DGCFA-EISV-0094-2015** (notificada el 05 de Marzo de 2015), lo que contraviene infringiendo el **Artículo 17 del Acuerdo 027-2017**, contentivo del **Reglamento para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición Y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones**, en su Título III, Notas de Créditos Fiscal o Devolución de Tributos derivados de exenciones y Exoneraciones, determina lo siguiente: ***“SOLICITUD DE NOTA DE CRÉDITO DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS. Las personas naturales o jurídicas beneficiarias directas de las exoneraciones tipificadas en Leyes Especiales de Exoneración, incluyendo las descritas en los Artículos 2 y 5 del Decreto No. 278-2013 y sus reformas e interpretaciones, pueden solicitar notas de crédito fiscal o devolución de tributos, CUANDO HAYAN PAGADO LOS TRIBUTOS ANTES DE OBTENER LAS RESOLUCIONES DE EXONERACIÓN”-***
6. La **CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO (MCA-HONDURAS)**, **NO CONTABILIZÓ** la devolución en una Cuenta Por Cobrar al Estado contraviniendo lo estipulado en el **artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, Reformado por el artículo 15** contentivo de la **Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público**, en unos de sus párrafos establecen que: ***“No procede el derecho a Crédito fiscal por el uso o consumo de bienes o mercaderías para beneficio propio, auto-prestación de servicios y obsequios, ni por la importación o adquisición de bienes o la utilización de servicios, cuando las compras no estén debidamente documentadas; que el respectivo documento no cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento de esta ley”. “En ningún caso en que el impuesto sobre ventas deba ser tratado como crédito fiscal podrá ser tomado como costo o gasto del impuesto sobre la renta, salvo cuando el impuesto sobre ventas pagado esté relacionado con operaciones exentas de este impuesto...”, “No Procede la devolución del crédito fiscal, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley, para lo cual el Poder Ejecutivo consignara anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, una partida que sirva para cubrir las devoluciones correspondientes. La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, establecerá un sistema expedito para la devolución”***
7. Por lo anteriormente expuesto se determina que la Devolución solicitada por [REDACTED] en concepto de Impuesto Sobre Ventas pagado por servicios de Consultoría en los meses de Julio, Noviembre y Diciembre del año 2016 **NO ES PROCEDENTE** en virtud que los valores solicitados no han sido declarados y tampoco fueron contabilizados en una cuenta por cobrar al Estado además las compras se realizaron estando notificada la **Resolución de Exoneración No. DGCFA-EISV-0094-2015**.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 321** de la **Constitución de la Republica** establece lo siguiente: ***“Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les***



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad". Asimismo, el **artículo 323** del mismo cuerpo legal establece literalmente que: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, Responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito".- **CONSIDERANDO:** Que de igual manera el **artículo 351** del mismo cuerpo legal preceptúa: "El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad, económica del contribuyente".- **CONSIDERANDO:** Que El **Decreto No. 170-2016**, contentivo del **Código Tributario** vigente, publicado en la Gaceta el 28 de diciembre del 2016, enuncia en el **Artículo 18 numeral 2** lo siguiente: "**EFECTOS DE LA EXENCIÓN Y EXONERACIÓN 1) ...; 2) La exención y exoneración tributaria o aduanera no exime al obligado tributario de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos en su caso, declarar su domicilio y demás consignados en este Código salvo que una ley tributaria o aduanera especial disponga expresamente lo contrario; y, 3) las exenciones y exoneraciones contenida en leyes especiales se deben regir por el marco jurídico que las regula**".- **CONSIDERANDO:** Que de igual manera el **artículo 21** del Código antes descrito expresa literalmente: "tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito.- **1) La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas SEFIN; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) El crédito por tributos pagados por el obligado tributario exonerado y acreditado mediante una resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe ser aplicado por la Administración Tributaria o Administración Aduanera; 7) el crédito por tributos pagados por el obligado tributario exonerado y acreditado mediante una resolución emitida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe ser aplicado por la Administración Tributaria o Administración aduanera, 8) En el caso que opte por la devolución de lo pagado, el obligado tributario debe solicitarlo ante la secretaria de estado en el despacho de finanzas (SEFIN) la cual se debe resolver en el plazo contenido en este código; 9) ...; 10) ...; 11) ...; 12) ...; 13) ...; 14) ...;**" - Así mismo el **Artículo 58**, contentivo del Código Tributario establece: "**Deberes y obligaciones en general. Constituyen deberes y obligaciones de los obligados tributarios, sean sujetos de imposición o no, entre otros, los siguientes: "1) ..., 2) ..., 3) Presentar declaraciones, notificaciones, autoliquidaciones y otros documentos que requiera la Administración Tributaria y la Administración Aduanera para el cumplimiento de sus funciones"; 4) ...; 5) ...; 6) ...; 7) ...; 8) ...;**"- Consecuentemente el **Artículo 63** del citado Código Tributario establece: "Obligaciones formales de los obligados tributarios. Los obligados tributarios deben facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas SEFIN...".- así mismo el **artículo 77** de la misma ley establece: "Los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según el caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente aplicable.- **CONSIDERANDO:** El **artículo 25** de la **Ley de Procedimiento Administrativo**, Capítulo II Los Actos de la Administración; Sección primera, de los Requisitos establece lo siguiente: "Los actos deberán de sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable". Asimismo, el **artículo 26** de la referida Ley argumenta lo siguiente: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en los artículos precedentes. Se excluye de esta obligación los que sean manifestación de opiniones o de conocimiento técnico". Por otra parte, el **Artículo 84** de la ley citada con anterioridad, en su capítulo VI, de las Resoluciones en su último párrafo instituye lo siguiente: "No obstante lo anterior las Resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente mediante diligencia firmada por el titular de órgano competente a resolver".Que de igual manera el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

artículo 121 del mismo estamento legal preceptúa: *“El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley siempre, que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta”*.- **CONSIDERANDO:** El **artículo 1** del **Decreto Ley No. 24-1963**, contenido de la **Ley de Impuestos Sobre Ventas**, establece literalmente lo siguiente: *“Crease un impuesto sobre ventas realizadas en todo el territorio de la Republica, el que se aplicará en forma no acumulativa en la etapa de importación y en cada etapa de venta de que sean objeto las mercaderías o servicios de acuerdo con lo establecido a esta ley y su reglamento.”* Así mismo el **artículo 12**: de la ley antes descrita fue **reformado** por el **artículo 1** del **Decreto 194-2002**, contenido de la **Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social**, establece: *“Reforma los artículos 6, 10, 11 párrafo segundo, 11-a párrafo primero y 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas...”, posteriormente se reformo el párrafo sexto y el ultimo del artículo 12 de la misma ley, a través del artículo 15 del Decreto No. 17-2010*, contenido de la **Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público**, quedando establecido en unos de sus párrafos establecen que: *“No procede el derecho a Crédito fiscal por el uso o consumo de bienes o mercaderías para beneficio propio, auto-prestación de servicios y obsequios, ni por la importación o adquisición de bienes o la utilización de servicios, cuando las compras no estén debidamente documentadas; que el respectivo documento no cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento de esta ley”. “En ningún caso en que el impuesto sobre ventas deba ser tratado como crédito fiscal podrá ser tomado como costo o gasto del impuesto sobre la renta, salvo cuando el impuesto sobre ventas pagado esté relacionado con operaciones exentas de este impuesto...”, “No Procede la devolución del crédito fiscal, salvo en las casos expresamente previstos en la Ley, para lo cual el Poder Ejecutivo consignara anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, una partida que sirva para cubrir las devoluciones correspondientes. La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, establecerá un sistema expedito para la devolución”*.-

CONSIDERANDO: Que al **Artículo 15** de la Ley antes descrita, fue objeto de **reforma** según al **artículo 16 y 17**, del **Decreto 17-2010**, contenido **Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público**, en unos de sus párrafos establece lo siguiente: *“Están exentos del impuesto que establece la Ley, las ventas de bienes y servicios siguientes: a)...b)...c) Maquinaria y equipo para generación de energía eléctrica ya contratada y sus respectivos repuestos, gasolina, diésel, bunker “C”, Kerosene, gas LPG, Av-jet, petróleo crudo o reconstruido, libros, diarios o periódicos, revistas científicas, técnicas y culturales, cuadernos, útiles escolares, pinturas y esculturas artísticas: rubro de las artesanías menores y flores de producción nacional; partituras musicales; cueros y pieles de bovino destinados a la pequeña industria y artesanía...”*.- **CONSIDERANDO:** Que el Soberano Congreso Nacional, mediante **Decreto No. 233-2005** publicado en fecha 21 de septiembre del año 2005, con publicación No. 30,806 contenido de la **Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio**, en su Capítulo I del Objeto de la Ley establece: **Artículo 1.-** *“la presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y jurídico requerido para la ejecución del programa, así como los proyectos y actividades comprendidas en el Convenio del Desafío del Milenio, suscrito en la ciudad de Washington, D.C., el 13 de junio del 2005 entre los representantes de los gobierno de Estados Unidos de América, actuando por medio de la Corporación del Desafío del Milenio, y de la Republica de Honduras el que fuera aprobado, en todas y cada una de sus partes, por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo No. 031-2005 de fecha 27 de julio del 2005, el que a su vez aprobado por el Decreto No. 230-2005 de fecha 30 de agosto del 2005. Para todos los efectos de la presente Ley, el Convenio del Desafío del Milenio y todas la documentación que pudiera desprenderse del mismo, será referido como el “Convenio” y el programa comprendido en el mismo se denominara como el “programa”*”- **CONSIDERANDO:** Por otra parte el **Acuerdo número 027-2017**, publicado en el diario oficial la Gaceta, el 10 de Mayo del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

2017, contentivo al **Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones** el **artículo 18** establece: "*REQUISITOS PARA LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DE EMISION DE LA NOTA DE CREDITO FISCAL O DEVOLUCION DE TRIBUTOS. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Código Tributario y el Artículo 49 Numeral 8 del Decreto No. 17-2010, el Obligado tributario...*"- **CONSIDERANDO:** Que de la revisión minuciosa al expediente de mérito, una vez analizadas las presentes diligencias y en aplicación a la normativa tributaria vigente y tomando como base el criterio técnico vertido por la **UNIDAD TECNICA DE NOTAS DE CREDITOS Y DEVOLUCIONES**, mediante **DICTAMEN TÉCNICO No.DGCFA-SDC-015-2022** de fecha 30 de marzo del año 2022, siendo este el ente competente para poder determinar la Nota de Crédito o Devolución, **DICTAMINA: PRIMERO:**

DECLARAR SIN LUGAR, así mismo la **UNIDAD LEGAL DE NOTAS DE CREDITO Y DEVOLUCIONES**, ratifica el dictamen técnico de la supra indicada Unidad mediante **DICTAMEN LEGAL No. DGCFA-0098-2022** de fecha 10 de agosto del año 2022, **DICTAMINA PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de devolución de Impuesto Sobre Venta presentado por el/la Abogado (a) **HECTOR ANTONIO HERRERA FLORES**, quien otorgó Delegación de Poder en el abogado **ÁLVARO JOSÉ HIDALGO MARTINEZ**, a favor de la **CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO (MCA-HONDURAS)**, con Registro Tributario Nacional número [REDACTED]; Como consecuencia **DENEGAR** la devolución del Impuesto Sobre Ventas a la **CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO (MCA-HONDURAS)**, por un monto de [REDACTED]

[REDACTED] en concepto Impuesto Sobre Ventas *pagado* por servicios de Consultoría *en los meses de Julio, Noviembre y Diciembre del año 2016, por las siguientes razones:* **a)-** Se constató en la base de Datos del Servicio de Administración de Rentas (SAR) que la **CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO (MCA-HONDURAS)**, no presentó las Declaraciones de Impuesto Sobre Ventas para los periodos que solicita la devolución, contraviniendo lo estipulado en el **Artículo 18, numeral 2)** y el **Artículo 58, numeral 3)** del Código Tributario; **b)-** Se verifico que los valores pagados no fueron contabilizados en una cuenta por cobrar al Estado; **c)-** Las compras efectuadas según a lo detallado en el numeral 1 del **Dictamen Técnico No. DGCFA-SDC-0015-2022**, se realizaron estando notificada la **Resolución de Exoneración No. DGCFA-EISV-0094-2015**, lo que difiere, de lo ya establecido en el **artículo 17 del Acuerdo 027-2017** contentivo del **Reglamento Interno Para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devoluciones de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones.**- **CONSIDERANDO:** Que el peticionario al momento de redactar su solicitud de **DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE VENTA**, la cual fue presentada en fecha 21 de diciembre del año 2017, en los hechos **SEGUNDO** describe: *En el referido Convenio establece en la sección 2.3 literal (c) Imposición de Tributos, que las compras de bienes y servicios financiados por la provisión de fondos del MCC, no estarán sujetos a ningún impuesto que impongan las leyes de Honduras, incluyendo el Impuesto sobre la Venta*", siendo lo correcto según al estamento legal lo siguiente: Convenio del Desafío del Milenio, amparado al Acuerdo Ejecutivo No. 031-2005 de fecha 27 de julio de 2005, ratificado a través del Decreto No. 230-2005, en el referido Convenio establece en la "**sección 2.3 literal (e) Imposición de Tributos...**"-**CUARTO** describe el número de resolución **DGCFA-EISC-0094-2015** de fecha 2 de marzo de 2015, siendo el correcto según a los controles internos de esta Dirección General el número de resolución siguiente: **DGCFA-SDC-2017-000145.**- **SEPTIMO** describe los montos siguientes : USD 1,173.91.00, 1,760.85.00, [REDACTED]

[REDACTED] **CONSIDERANDO:** Que habiendo analizado el expediente y por causa ajena a esta administración, se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa de conformidad a lo establecido en el 2do párrafo del Artículo 84 de la Ley de procedimiento Administrativo.- **POR TANTO** La Secretaría de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras en uso de las facultades de que esta investida y en base a los artículos 321, 323 de la Constitución de la República; artículos 21, 63, 66, 77, 86, 87 y 88, del Código Tributario y sus reformas; artículos 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6 y 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas; Decreto No. 233-2005 contentivo de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio; artículos 1, 7, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 del Acuerdo No. 027-2017 publicado en la Gaceta el 10 de Mayo del 2017 contentivo del Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones.- **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de devolución de Impuesto Sobre Venta presentado por el/la Abogado (a) **HECTOR ANTONIO HERRERA FLORES**, quien otorgó Delegación de Poder en el abogado **ÁLVARO JOSÉ HIDALGO MARTINEZ**, a favor de la **CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO (MCA-HONDURAS)**, con Registro Tributario Nacional número [REDACTED]; Como consecuencia **DENEGAR** la devolución del Impuesto Sobre Ventas a la **CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO (MCA-HONDURAS)**, por un monto de [REDACTED]

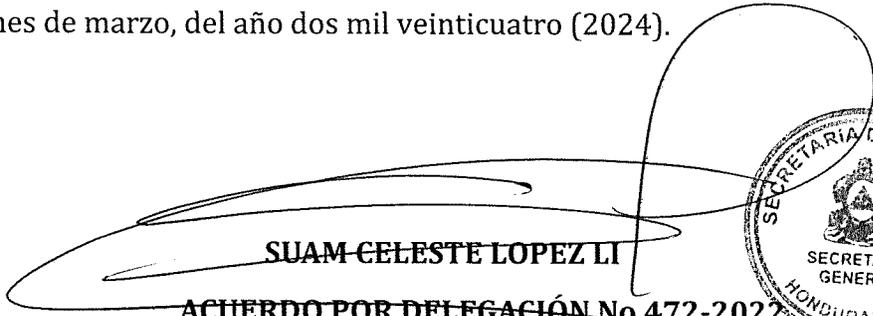
[REDACTED] en concepto Impuesto Sobre Ventas *pagado* por servicios de Consultoría en los meses de Julio, Noviembre y Diciembre del año 2016, por las siguientes razones: **a)-** Se constató en la base de Datos del Servicio de Administración de Rentas (SAR) que la **CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO (MCA-HONDURAS)**, no presentó las Declaraciones de Impuesto Sobre Ventas para los periodos que solicita la devolución, contraviniendo lo estipulado en el **Artículo 18, numeral 2)** y el **Artículo 58, numeral 3)** del Código Tributario; **b)-** Se verifico que los valores pagados no fueron contabilizados en una cuenta por cobrar al Estado; **c)-** Las compras efectuadas según a lo detallado en el numeral 1 del **Dictamen Técnico No. DGCFA-SDC-0015-2022**, se realizaron estando notificada la **Resolución de Exoneración No. DGCFA-EISV-0094-2015**, lo que difiere, de lo ya establecido en el **artículo 17 del Acuerdo 027-2017** contentivo del **Reglamento Interno Para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devoluciones de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones.-** **SEGUNDO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de Reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acto, conforme lo estipulado en el artículo 172 del Código Tributario Vigente.- **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda certificación al **INTERESADO**, y remítase copia a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA y ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS**, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.- LEANDRA PASTORA BONILLA SALGUERO DIRECTORA GENERAL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.- ACUERDO No. 377-A-2022.- ELIZABETH RIVERA.-SUB SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS Y PRESUPUESTO.- JESUS EDUARDO BENDAÑA LAINEZ.- ACUERDO POR DELEGACIÓN No. 0273-2022.-** Y para los fines legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes agosto del año dos mil veintidós.

FYS JESUS EDUARDO BENDAÑA LAINEZ Acuerdo de Delegación No. 0273-2022"



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS**

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y dos (22) días del mes de marzo, del año dos mil veinticuatro (2024).


SUAM CELESTE LOPEZ LI
ACUERDO POR DELEGACIÓN No. 472-2022



